



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 548-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 28 de septiembre de 2020.

VISTOS:

Informe N° 301-2020-PPM/MPP, de fecha 17 de agosto de 2020, emitido por la Procuraduría Pública Municipal; Informe N° 0687-2020-OPER/MPP de la Oficina de Personal, de fecha 27 de agosto de 2020 e Informe N° 0664-2020-GAJ/MPP de fecha 11 de septiembre de 2020 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, D.S. N° 017-93-JUS, artículo 4° señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, con fecha 25 de abril de 2018, la Primera Sala Laboral de Piura emitió su Sentencia de Segunda Instancia (Resolución N° 12), en el Expediente N° 02118-2016-0-2001-JR-LA-01, seguido por **DEYVI DEL SOCORRO RUIDIAS PEÑA**, sobre pago de beneficios sociales, (Acción Contenciosa Administrativa), contra la Municipalidad Provincial de Piura, resolviendo en:

“ CONFIRMAMOS la sentencia contenida en la resolución N° 05, de fecha 28 de agosto del 2017, en el extremo que resuelve declarar FUNDADA la demanda interpuesta por Deyvi del Socorro Ruidias Peña contra la Municipalidad Provincial de Piura, nula la resolución de Alcaldía N° 504-2016- A/MPP y ordenando a la demandada cumpla con expedir nueva resolución que reconozca y cancele el pago de los beneficios sociales, en los conceptos de vacaciones, aguinaldos y escolaridad a la demandante; en los seguidos por Deyvi del Socorro Ruidias Peña contra la Municipalidad Provincial de Piura sobre Proceso Contencioso Administrativo”.

Que, ahora bien, la Procuraduría Pública Municipal mediante Informe N° 301-2020-PPM/MPP, de fecha 17 de agosto de 2020, informó que el Cuarto Juzgado Laboral de Descarga de Piura, ha emitido la Resolución N° 13, en el Expediente N° 02118-2016-0-2001-JR-LA-01 – Acción Contenciosa Administrativa, seguido por doña **DEYVI DEL SOCORRO RUIDIAS PEÑA**, requiriendo a la Municipalidad Provincial de Piura, cumpla con emitir nuevo acto resolutivo a favor de la accionante, por los conceptos de vacaciones, aguinaldos (julio y



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° 548-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 28 de septiembre de 2020.

diciembre) y escolaridad, por el periodo del 13 de septiembre de 1990 al 31 de octubre de 2002, más los respectivos intereses legales;

Que, la Oficina de Personal en su Informe N° 687-2020-OPER/MPP, de fecha 27 de agosto de 2020, sugiere se emita el acto resolutorio que de cumplimiento al mandato judicial ordenado se le reconozca y cancele el pago de beneficios sociales, en los conceptos de vacaciones, aguinaldos y escolaridad a la demandante doña **DEYVI DEL SOCORRO RUIDIAS PEÑA**;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Informe N° 664-2020-GAJ/MPP de fecha 11 de setiembre de 2020 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y a los Proveídos de la Gerencia de Administración y Gerencia Municipal de fecha 01 y 16 de setiembre de 2020 respectivamente; y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar Nula la Resolución de Alcaldía N° 504-2016-A/MPP, de fecha 27 de mayo de 2016; en consecuencia reconózcase los beneficios sociales, en los conceptos de Vacaciones, Aguinaldos (julio y diciembre) y Escolaridad a la demandante doña **DEYVI DEL SOCORRO RUIDIAS PEÑA**, correspondiente al periodo del 13 de setiembre de 1990 al 31 de octubre de 2002, más los respectivos intereses legales; por así haberlo dispuesto el A quo en el Exp. N° 02118-2016-0-2001-JR-LA-01.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a la Oficina de Personal cumpla con lo dispuesto en el Primer Artículo de la presente resolución, de acuerdo a sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Procuraduría Pública Municipal, comunique al juzgado el cumplimiento del presente mandato judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese a la interesada y comuníquese a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Gerencia de Administración, a la Procuraduría Pública Municipal y a la Oficina de Personal, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA

Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 548-2020-A/MPP
San Miguel de Piura, 28 de septiembre de 2020.

VISTOS:

Informe N° 301-2020-PPM/MPP, de fecha 17 de agosto de 2020, emitido por la Procuraduría Pública Municipal; Informe N° 0687-2020-OPER/MPP de la Oficina de Personal, de fecha 27 de agosto de 2020 e Informe N° 0664-2020-GAJ/MPP de fecha 11 de septiembre de 2020 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, D.S. N° 017-93-JUS, artículo 4° señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, con fecha 25 de abril de 2018, la Primera Sala Laboral de Piura emitió su Sentencia de Segunda Instancia (Resolución N° 12), en el Expediente N° 02118-2016-0-2001-JR-LA-01, seguido por **DEYVI DEL SOCORRO RUIDIAS PEÑA**, sobre pago de beneficios sociales, (Acción Contenciosa Administrativa), contra la Municipalidad Provincial de Piura, resolviendo en:

“ CONFIRMAMOS la sentencia contenida en la resolución N° 05, de fecha 28 de agosto del 2017, en el extremo que resuelve declarar FUNDADA la demanda interpuesta por Deyvi del Socorro Ruidias Peña contra la Municipalidad Provincial de Piura, nula la resolución de Alcaldía N° 504-2016- A/MPP y ordenando a la demandada cumpla con expedir nueva resolución que reconozca y cancele el pago de los beneficios sociales, en los conceptos de vacaciones, aguinaldos y escolaridad a la demandante; en los seguidos por Deyvi del Socorro Ruidias Peña contra la Municipalidad Provincial de Piura sobre Proceso Contencioso Administrativo”.

Que, ahora bien, la Procuraduría Pública Municipal mediante Informe N° 301-2020-PPM/MPP, de fecha 17 de agosto de 2020, informó que el Cuarto Juzgado Laboral de Descarga de Piura, ha emitido la Resolución N° 13, en el Expediente N° 02118-2016-0-2001-JR-LA-01 – Acción Contenciosa Administrativa, seguido por doña **DEYVI DEL SOCORRO RUIDIAS PEÑA**, requiriendo a la Municipalidad Provincial de Piura, cumpla con emitir nuevo acto resolutivo a favor de la accionante, por los conceptos de vacaciones, aguinaldos (julio y





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 548-2020-A/MPP
San Miguel de Piura, 28 de septiembre de 2020.

diciembre) y escolaridad, por el periodo del 13 de septiembre de 1990 al 31 de octubre de 2002, más los respectivos intereses legales;

Que, la Oficina de Personal en su Informe N° 687-2020-OPER/MPP, de fecha 27 de agosto de 2020, sugiere se emita el acto resolutorio que de cumplimiento al mandato judicial ordenado se le reconozca y cancele el pago de beneficios sociales, en los conceptos de vacaciones, aguinaldos y escolaridad a la demandante doña **DEYVI DEL SOCORRO RUIDIAS PEÑA**;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el Informe N° 664-2020-GAJ/MPP de fecha 11 de setiembre de 2020 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y a los Proveídos de la Gerencia de Administración y Gerencia Municipal de fecha 01 y 16 de setiembre de 2020 respectivamente; y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar Nula la Resolución de Alcaldía N° 504-2016-A/MPP, de fecha 27 de mayo de 2016; en consecuencia reconózcase los beneficios sociales, en los conceptos de Vacaciones, Aguinaldos (julio y diciembre) y Escolaridad a la demandante doña **DEYVI DEL SOCORRO RUIDIAS PEÑA**, correspondiente al periodo del 13 de setiembre de 1990 al 31 de octubre de 2002, más los respectivos intereses legales; por así haberlo dispuesto el A quo en el Exp. N° 02118-2016-0-2001-JR-LA-01.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a la Oficina de Personal cumpla con lo dispuesto en el Primer Artículo de la presente resolución, de acuerdo a sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Procuraduría Pública Municipal, comunique al juzgado el cumplimiento del presente mandato judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese a la interesada y comuníquese a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Gerencia de Administración, a la Procuraduría Pública Municipal y a la Oficina de Personal, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDIA
Abg. Juan José Díaz Días
ALCALDE